



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACION:</b>	<b>110013337042 2021 00110 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUISA FERNANDA QUINTERO GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DERECHOS:</b>	<b>PETICIÓN</b>

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentado por la señora LUISA FERNANDA QUINTERO GIRALDO, identificada con C.C. 1.053.854.849.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagra la posibilidad de que el ciudadano que acude a la administración de justicia a través del mecanismo constitucional de la acción de tutela pueda desistir de la solicitud.

Además, precisó la Corte Constitucional<sup>1</sup>, que el desistimiento es procedente sólo si se presenta antes de que se profiera sentencia mediante la que se resuelva la pleito constitucional, y siempre que la controversia planteada no constituya un asunto de interés general por afectar un número considerable de personas<sup>2</sup>.

En este caso, la señora LUISA FERNANDA QUINTERO GIRALDO informó el miércoles 26 de mayo del corriente, por medio de un mensaje de datos, que desiste de su solicitud porque el día 25 de mayo de 2021 la UGPP dio respuesta a la petición formulada.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Auto 345-2010 del 20 de octubre de 2020. Referencia: solicitud de nulidad de la sentencia T-910 de 2009, presentada dentro del proceso con radicado T-2.310.307.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Auto 008/12 del 31 de enero de 2012, mediante el que resuelve la solicitud de nulidad del Auto 275 de 2011 proferido por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta que el hecho alegado como vulnerante de los derechos fundamentales de la accionante consistía justamente en la omisión administrativa por falta de resolución de la petición, con la respuesta se entiende superada la causa del agravio y con ello restablecido el goce del derecho que le asiste a la ciudadana.

Además, cabe precisar que en el proceso de la referencia no se ha proferido sentencia que resuelva la controversia constitucional, ni aquella resulta de interés general para la comunidad. Por lo tanto, el desistimiento de las pretensiones de amparo resulta procedente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativa de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**Primero. Aceptar la solicitud de desistimiento de la acción de tutela** presentada por la señora **LUISA FERNANDA QUINTERO GIRALDO**, identificada con C.C. 1.053.854.849, en contra de la **UGPP**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

**Segundo. Notificar** por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a las partes.

**Tercero. Medidas preventivas Covid-19:** Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co)

No se reciben documentos en físico, solo virtuales. Se solicita escribir en el asunto: "**2021-110 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo. Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

[myrconsultores27@gmail.com](mailto:myrconsultores27@gmail.com)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5736e54f9354e80b8c4c83e411d835c9271c59836a13cb6c3a46b01e6f9b91**

Documento generado en 28/05/2021 04:37:55 PM